

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1017

28 de marzo de 2014

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para añadir un inciso (p) y enumerar los actuales incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z) y (aa) como los incisos (l), (m), (n), (o), (q), (r), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (k) y (s), respectivamente, al Artículo 1.02; y añadir el Artículo 5.05B a la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave la posesión o portación de un arma blanca en las instalaciones de Instituciones Educativas; establecer la definición de “Instituciones Educativas” hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 5.05 de la Ley Núm. 404-2000 (“Ley 404-2000”), según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, tipifica como delito grave el que una persona sin motivo justificado, usare contra otra persona, o la sacare, mostrare o usare en la comisión de un delito o su tentativa, un arma blanca según descrita. De igual forma, el Artículo 5.05A de la Ley 404-2000 tipifica como delito grave, entre otras, la posesión de un arma blanca sin motivo justificado relacionado a algún arte, deporte, profesión, ocupación, oficio o por condición de salud o incapacidad. Sin embargo, la Ley 404-2000 no se expresa respecto a la portación de armas blancas.

Por otro lado, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantener un ambiente de seguridad en las instituciones educativas del país. A esos fines, la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” establece como parte de las obligaciones del Secretario de Educación el adoptar y formular “las normas referentes a los proyectos y propuestas de los municipios, otras agencias

gubernamentales, empresas privadas y las comunidades que garanticen **el bienestar, desarrollo y seguridad de la comunidad escolar.**” De la misma manera, el Artículo 3.08 de la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico establece que “[t]anto el reglamento que promulgue el Secretario, como los que adopten los Consejos Escolares, reconocerán el derecho de los estudiantes **a su seguridad personal**, libre de hostigamiento e intimidación”. Estas disposiciones son extendibles a las instituciones educativas privadas y a las de educación superior, puesto que promover un ambiente de estudio seguro es esencial para fomentar el aprovechamiento académico en dichas instituciones.

La posesión y portación de armas, y en especial armas blancas, en las instalaciones de las instituciones educativas de Puerto Rico atenta contra la seguridad de la comunidad escolar y está en contra de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer un ambiente de estudio seguro. Por lo tanto esta Asamblea Legislativa aprueba el presente proyecto de ley a los fines de tipificar como delito grave la posesión o portación de un arma blanca en las instalaciones de Instituciones Educativas del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (p) y se enumeran los actuales incisos (k), (l), (m), (n), (o),
 2 (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), (x), (y), (z) y (aa) como los incisos (l), (m), (n), (o), (q), (r), (t),
 3 (u), (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (k) y (s), respectivamente, al Artículo 1.02 de la Ley Núm.
 4 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para que lea como
 5 sigue:

6 “Artículo 1.02.-Definiciones.

7

8 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
 9 continuación se expresa:

10 (a) Agente del orden público.- significa ...

11 (b) Ametralladora o Arma Automática.- significa ...

12 (c) Arma.- se entenderá como ...

13 (d) Arma blanca.- significa ...

- 1 (e) Arma de fuego.- significa ...
- 2 (f) Arma larga.- significa ...
- 3 (g) Arma neumática.- significa ...
- 4 (h) Arma de fuego Antigua.-
- 5 (A) ...
- 6 (B) ...
- 7 (1) ...
- 8 (2) ...
- 9 (3) ...
- 10 (4) ...
- 11 (i) Armero.- significa ...
- 12 (j) Armor Piercing.- significa ...
- 13 (k) *Cambio de categoría.- significa incorporar permisos a una licencia de armas*
- 14 *de fuego, independientemente de su categoría, portación, caza, o tiro al blanco.*
- 15 [(k)](l) Casa.- significa ...
- 16 [(l)](m) Comité.- significa ...
- 17 [(m)](n) Escopeta.- significa ...
- 18 [(n)](o) Federación de tiro.- significa ...
- 19 (p) *Institución Educativa.- significa cualquier institución de educación pública,*
- 20 *privada o municipal con ofrecimientos académicos de nivel preescolar, elemental,*
- 21 *secundario, vocacional, técnico, de altas destrezas y post secundario de carácter no*
- 22 *universitario, así como aquellas instituciones que exigen como requisito de admisión el*
- 23 *certificado o diploma de escuela secundaria o su equivalente, con ofrecimientos*

1 *académicos conducentes a grados universitarios desde grados asociados a otros de*
2 *mayor jerarquía académica.*

3 [(o)](q) Licencia de Armas.- significa ...

4 [(p)](r) Municiones.- significa ...

5 (s) *Parte de arma de fuego.- es cualquier artículo que de ordinario estaría unido*
6 *a un arma de fuego siendo parte necesaria para la operación de dicha arma y esencial al*
7 *proceso de disparar un proyectil.*

8 [(q)](t) Pistola.- significa ...

9 [(r)](u) Policía.- significa ...

10 [(s)](v) Portación.- significa ...

11 [(t)](w) Revólver.- significa ...

12 [(u)](x) Rifle.- significa ...

13 [(v)](y) Secretario.- significa ...

14 [(w)](z) Superintendente.- significa ...

15 [(x)](aa) Transportación.- significa ...

16 [(y)](bb) Vehículo.- significa ...

17 [(z) **Cambio de categoría.- significa incorporar permisos a una licencia de**

18 **armas de fuego, independientemente de su categoría, portación, caza, o tiro al**

19 **blanco.**

20 (aa) **Parte de arma de fuego.- es cualquier artículo que de ordinario estaría**

21 **unido a un arma de fuego siendo parte necesaria para la operación de dicha arma y**

22 **esencial al proceso de disparar un proyectil.]”**

1 Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 5.05B a la Ley Núm. 404-2000, según enmendada,
2 conocida como Ley de Armas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 *Artículo 5.05B.- Posesión y Portación de Armas Blancas en Instituciones Educativas*

4 *Toda persona que posea o porte, manoplas, blackjacks, cachiporras, estrellas de*
5 *ninja, cuchillo, puñal, daga, espada, honda, bastón de estoque, arpón, faca, estilete,*
6 *arma neumática, punzón, o cualquier instrumento similar que se considere como un*
7 *arma blanca, incluyendo las hojas de navajas de afeitar de seguridad, garrotes y agujas*
8 *hipodérmicas, o jeringuillas con agujas o instrumentos similares, en las instalaciones de*
9 *una Institución Educativa, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será*
10 *sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar*
11 *circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un*
12 *máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida*
13 *hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día.*

14 *Queda excluida de la aplicación de este Artículo, toda persona que posea, porte o*
15 *conduzca cualquiera de las armas aquí dispuestas en ocasión de su uso como*
16 *instrumentos propios de un arte, profesión, ocupación, oficio o por condición de salud o*
17 *incapacidad.”*

18 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.